Gobernación de Sucre

DECRETOS DEPARTAMENTALES DE CALAMIDAD PÚBLICA

NIT: 892280021-1
Teléfono: (+57) 320 3509703
Línea de atención gratuita: #584
contactenos@sucre.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los articulos , 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su articulo 2ª expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo, desastre, inundaciones o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre en la Subregiones Mojana y San Jorge el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre posibilidades de riesgo, inundaciones, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestion del Riesgo se constituye en una politica de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto esta intrisicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que los Alcaldes de los Municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, aun no han reportado a la fecha situaciones de emergencia, desastres y graves daños por inundaciones, en viviendas y perdidas de cultivos de Arroz, Maiz, yuca, platano, semovientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

y pastizales, por el inminente y actual desbordamiento del Río Cauca margen izquierda en el sitio conocido como Cara de Gato y sigue inundandando a las subregiones de Mojana y San Jorge en el Departamento de Sucre. Estos municipios son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción o en parte de ella de acuerdo a la necesidad.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, estudió las pruebas documentales, registro fotográfico, donde se aprecia la magnitud de la creciente subita del rio Cauca que se esta presentando en ese sector. Dado que se ha declarado alerta roja en ese sector por las posibles afectaciones por inundaciones que se puedan presentar en los Municipio de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria llevada a cabo el dia 06 de mayo del 2024, por lo que se puede concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora declarar la Situación de Calamidad Publica en los municipios anunciados anteriormente, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catrastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las pobalciones urbanas y rurales en la Subregiones Majana y San Jorge.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que a la luz del artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

En atención a lo dictaminado por artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pùblica, manifestando que la autoridad política que declare la situación de desastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1.- Los bienes jurìdicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurìdicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios púbicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6.- El elemento temporal que agrege premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7.- La inminencia del desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que a la luz del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestion del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia Territorial.

Paragrafo 1º Los Gobernadores como jefes de la administraciòn seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestiòn del Riesgo de Desastres en su territorio, asi como integrar la planificaciòn del desarrollo del Departamento, acciones estrategicas y prioritarias en materias de gestiòn del riesgo, especialmente a traves del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificaciòn bajo su responsabilidad.

Paragrafo 2º Los Gobernadores y la administraciòn departamental son la instancia de coordinaciòn de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, estan a cargo de las competencias de coordinacion, concurrencia y subsidariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que dada la magnitud de las consecuencias por la Inundaciòn y de las situaciones de vulnerabilidad del conjunto de personas que habitan en los municipios de San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito Abad, Caimito, en el Departamento de Sucre, donde la mayoria de sus habitantes han sufrido los estragos de este fenomeno natural que continua inundando por la margen izquierda del Rio Cauca en el sitio conocido como Cara de Gato, con las perdidas de cosechas de Arroz, platano, yuca, Maiz, pan coger, perdidas de cabezas de ganado, viviendas averiadas y enseres y el desplazamiento de muchas familias, conformando grandes cinturones de miseria, por lo que se se hace necesario desarrollar todas las acciones, por parte de la Administracion Departamental para realizar planes de contingencias que permitan garantizar la tranquilidad, permanencia, fuente de ingreso y la salubridad publica a todas las personas habitantes de los municipios mencionados anteriormente.

En merito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la situación de Calamidad Pública por inundaciones por la margen izquierda del Rio Cauca, sitio conocido como Cara de Gato a los municipios de San Marcos, Caimito, San Benito Abad, Majagual, Guaranda y Sucre-Sucre, en el Departamento de Sucre, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÒN ESPECIFICO: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por la Unidad Administrativa Especial para la Gestiòn del Riesgo de Desastres y Cambio Climatico "UAEGRADCC" de Sucre de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencias para contrarrestar los efectos ocasionados por la Inundaciòn ocurrida en los municipios San Marcos, Majagual, Guaranda, Sucre-Sucre, San Benito de Abad y Caimito, en el Departamento de Sucre.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÓN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico sera socializado ante el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), y el seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0570 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÒN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE-SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDO EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO".

y evaluaciòn del mismo estará a cargo de la Secretaria de Planeaciòn o la entidad o dependencia que haga sus veces a la luz del Paràgrafo 2° del Artìculo 61 de la Ley 1523 del 2012 asi como a las entidades del sector privado que se vinculen a las tareas respectivas que conyeven a la mitigacion y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios relacionados en el artículo segundo de este Decreto.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboracion del Plan de Acción Específico no podrá exceder de un mes a apartir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capitulo VII del Regimen Especial para situaciones de desastre y calamidad publica de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustaran en lo que se dispongan en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrado en virtud del preasente artículo se someteran al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Específico, elaborado y aprobado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" de Sucre, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal e inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: el presente Decreto tendra una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicación .

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 06 MAY 2024

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Juan José Núñez	Abogado/"UAEGRADCC"	
Revisó:	Paola Andrea Tous Bertel	Director "UAEGRADCC"	
Revisó:	Donaldo Jiménez Meza	Asesor Jurídico	
Revisó:	Andrés Vivero León	Secretario General	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1038 **DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE – SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDA EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 0570 DEL 06 DE MAYO DE 2024"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1523 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD-, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo de Desastres en su comunidad.

Que la Gobernadora del Departamento de Sucre, es la conductora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que con fundamento en el artículo 13 de la ley 1523 de 2012, **Los Gobernadores** son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestion del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia Territorial.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1038 **DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE – SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDA EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 0570 DEL 06 DE MAYO DE 2024"

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, denominado: **"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA"**, señala textualmente lo siguiente: "***Los Gobernadores*** *y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de Calamidad Pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 señala textualmente lo siguiente: "*Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que mediante el Decreto No. 0570 de fecha 06 mayo de 2024, la Gobernadora del Departamento de Sucre, Declaró la Situación de Calamidad Pùblica en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre – Sucre,San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, Subregiones Mojana y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del Rio Cauca margen izquierdo en el sitio conocido como Cara de Gato. La Unidad Administrativa Especial para la Gestiòn del Riesgo de Desastres y Cambio Climatico –UAEGRADCC- de Sucre elaboró y coordinó el Plan de Acción Especifico "PAE" de acuerdo con los lineamientos otorgados por la ley 1523 de 2012, igualmente precisó que los procesos de atención, rehabilitación y recuperación, deberan someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del Riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la Secretaría de Planeación Departamental a la luz del Paràgrafo 2 del Artìculo 61 de la ley 1523 del 2012.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD-, creado mediante Decreto N°. 0693 Del 22 de noviembre de 2012 y reconformado a través del Decreto No. 0616 de fecha 19 de octubre del 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión ordinaria modalidad virtual celebrada el día 06 de mayo del 2024, señaló lo siguiente:

1) Que mediante el Decreto No. 0570 del día 06 de mayo del 2024 se declaró la situación de Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre – Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, Subregiones Mojana Y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del Rio Cauca margen izquierdo en el sitio conocido como Cara de Gato, en los términos señalados en la Ley 1523 de 2012, vencida la vigencia del

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1038 **DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE – SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDA EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 0570 DEL 06 DE MAYO DE 2024"

presente Decreto, no se pudo Declarar el Retorno a la Normalidad toda vez persisten las condiciones de riesgo por las inundaciones en algunos sectores de estos municipios.

2) Que los miembros del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastre –CDRGD- aprueban y le dan visto bueno por unanimidad a la Prórroga de la Calamidad Pública en los municipios antes referencidos por inundaciones en algunos sectores de su jurisdicción, en reunión ordinaria modalidad virtual de fecha 07 de noviembre del año 2024.

3) Como conclusión el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD- sugiere, prórrogar la Calamidad Pública por el término de seis (6) meses a la luz del Parágrafo único del artículo 64 de la ley 1523 del 2012.

Que el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normalidad prescribe:"PARÁGRAFO. *El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) meses para la declaratoria de situación de Desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o Territorial, para la Gestion del Riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto Presidencial o del Acto Administrativo que declaró la Situación de Desatre o Calamidad Pública."*

Que en atención al concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre, a que hace alusión el anterior considerando se hace necesario la prorroga de la Declaratoria de Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre – Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, Subregiones Mojana y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del Rio Cauca margen izquierdo en el sitio conocido como Cara de Gato, en los términos y condiciones señalados del parágrafo en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto la señora Gobernadora del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la Declaratoria de Calamidad Pública en los municipios de Majagual, Guaranda, Sucre – Sucre, San Marcos, San Benito Abad y Caimito en el Departamento de Sucre, Subregión Mojana y San Jorge, inundaciones por desbordamiento del Río Cauca márgen izquierdo en el sitio conocido como Cara de Gato, por el término de seis (6) meses, señalados en el Decreto No. 0570 de 06 de mayo de 2024, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO 1038 **DE 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE MAJAGUAL, GUARANDA, SUCRE – SUCRE, SAN MARCOS, SAN BENITO ABAD Y CAIMITO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, SUBREGIONES MOJANA Y SAN JORGE, INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTO DEL RIO CAUCA MARGEN IZQUIERDA EN EL SITIO CONOCIDO COMO CARA DE GATO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO No. 0570 DEL 06 DE MAYO DE 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 0570 del 06 de mayo de 2024, continuarán vigentes en los términos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 07 NOV 2024

KARINA BEATRIZ BERTEL PEREZ
Secretaria Privada delegada temporalmente con funciones a cargo de la Gobernadora del Departamento de Sucre
Decreto 1029 del 05 de noviembre de 2024

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	JUAN JOSE NUÑEZ	Profesional Universitario	
Revisó	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	Directora "UAEGRADCC" sucre	
Revisó	DONALDO JIMENEZ MEZA	Jefe Jurídico Departamental	
Revisó	ANDRES VIVERO LEON	Secretario General Departamental	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.

Powered by CamScanner